

RESOLUCIÓN No. 00559

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016 y 1865 de 2021 y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2021ER07981 de 18 de enero de 2021, el señor EDGAR ENRIQUE SANDOVAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.486.743 de Bogotá, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **SIGMA GESTIÓN DE PROYECTOS S.A.S. con NIT. 900.204.158-6**, quien a su vez es autorizado del COLEGIO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ADMINISTRACIÓN – CESA con NIT. 860.045.740-6, presentó solicitud para autorización de tratamiento silvicultural de Ciento Trece (113) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Diagonal 35 No. 5 A - 57 en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 04062 de 21 de septiembre de 2021, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del COLEGIO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ADMINISTRACIÓN – CESA con NIT. 860.045.740-6, o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de Ciento Trece (113) individuos arbóreos, ubicados en espacio público en la Diagonal 35 No. 5 A - 57 en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, el día 27 de septiembre de 2021, se notificó de forma electrónica el Auto No. 04062 de 21 de septiembre de 2021, al arquitecto EDGAR ENRIQUE SANDOVAL identificado con cédula de ciudadanía No. 79.486.743 de Bogotá, en calidad de autorizado de la COLEGIO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ADMINISTRACIÓN – CESA., con NIT. 860.045.740-6.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 04062 de 21 de septiembre de 2021 se encuentra debidamente publicado con fecha 28 de septiembre de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado No. 2021ER286786 del 24 de diciembre de 2021, la sociedad SIGMA GESTIÓN DE PROYECTOS S.A.S. con NIT. 900.204.158-6, dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo del Auto No 04062 de 21 de septiembre de 2021 *“Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental y se adoptan otras determinaciones”*.

RESOLUCIÓN No. 00559

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 20 de diciembre de 2021, en la Diagonal 35 No. 5 A - 57 en la ciudad de Bogotá., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-00601 del 02 de febrero de 2022, en virtud del cual se establece:

V. RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO

Tala de: 3-Acacia decurrens, 1-Acacia melanoxylon, 1-Pinus patula, 2-Pinus radiata, 1-Sambucus nigra. **Traslado de:** 1-Hibiscus rosa-sinensis, 2-Thuja orientalis. **Poda Radicular de:** 1-Eucalyptus cinerea, 1-Eucalyptus globulus, 2-Ficus benjamina, 2-Ficus soatensis, 5-Fraxinus chinensis, 2-Pinus patula, 1-Pinus radiata, 1-Pittosporum undulatum, 1-Prunus serotina, 16-Sambucus nigra

Conservar: 1-Archontophoenix alexandrae, 1-Bocconia frutescens, 2-Eugenia myrtifolia, 4-Ficus benjamina, 1-Ficus soatensis, 1-Fraxinus chinensis, 1-Juglans neotropica, 2-Pittosporum undulatum, 2-Quercus humboldtii, 6-Sambucus nigra, 1-Schefflera actinophylla, 2-Tecomastans. **Poda de estructura de:** 4-Ficus benjamina, 3-Ligustrum japonicum, 3-Sambucus nigra, 1-Tecomaria capensis

Poda de realce de: 1-Araucaria excelsa, 1-Cupressus spp., 5-Ficus benjamina, 5-Ficus soatensis, 2-Pittosporum undulatum, 7-Prunus serotina, 4-Tecoma stans

Total:

Traslado de: 3

Poda de realce: 25

Poda de estructura: 11

Tala: 8

Conservar: 24

Poda radicular: 32

VI. OBSERVACIONES

Expediente SDA-03-2021-2616, Auto 4062 de 21/09/2021, Acta SCCM-20210495-131. En atención al radicado 2021ER07981 de 18 de enero de 2021, Se verificó el estado de los 113 árboles entregados en el inventario forestal ubicados en espacio público en el marco del proyecto "COLEGIO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ADMINISTRACIÓN – CESA", en la Diagonal 35 N° 5 A - 57 en la ciudad de Bogotá.

Se excluyen de la autorización los árboles marcados con los números 45, 47, 86, 88 y 113 ya que no se encontraron en campo y se evidenció su tala en el sitio. También se excluyen de la autorización las palmas yucca marcadas con los números 34, 48, 49, 94, 96, 111 y los árboles 52 y 53 que corresponden a la especie borrachero blanco ya que de acuerdo a lo establecido en la Resolución conjunta 001 de 2017 estas especies no requieren de permiso para su intervención silvicultural. Finalmente, el presente concepto técnico autoriza la intervención de 103 árboles en el marco del proyecto de obra.

Mediante el radicado 2021ER286786 de 24/12/2021 se incluyeron 3 árboles nuevos encontrados en campo.

Se presenta diseño paisajístico mediante el acta WR No. 1096 de 13/10/2020, la cual establece la plantación de 17 árboles y 640.17 m2 de jardinería. Se genera madera comercial por lo cual en el caso de requerir movilizarla del sitio se deberá solicitar ante la SDA el correspondiente salvoconducto de movilización de madera, en caso contrario se deberá presentar a esta Secretaría un informe de la disposición final de la madera.

RESOLUCIÓN No. 00559

Para el caso de los árboles destinados a bloqueo y traslado, el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años, realizar las actividades silviculturales de mantenimiento de acuerdo con el manual de silvicultura urbana para Bogotá e informar a la SDA las novedades relacionadas con estas actividades, en caso que el árbol se traslade a espacio público se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" el lugar de destino y actualizar el código SIGAU.

Se deberá gestionar ante el Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis", la creación de los códigos SIGAU para los árboles 114, 115 y 116, trámite que queda como compromiso posterior de entrega por parte del autorizado.

El titular del permiso deberá hacer el manejo correspondiente a la fauna asociada a este arbolado ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente.

Se aporta pago por concepto de evaluación con recibo No. 4972894.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, Si requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación:

Nombre común	Volumen (m3)
Eucalipto común	0.584
Eucalipto plateado	0.485
Urapán, Fresno	0.441
Pino patula	0.967
Pino candelabro	0.258
Total	2.735

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 12.79 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	13	5.60511	\$ 5,092,392
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	\$ 0
TOTAL			12.79	5.60511	\$ 5,092,392

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 00559

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 176,254 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 360,684 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo."

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que, el artículo 79 ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación".

RESOLUCIÓN No. 00559

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

RESOLUCIÓN No. 00559

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

“(…) h. Intervención y ocupación del espacio público por personas naturales o jurídicas de carácter privado. *En las obras de infraestructura realizadas en espacio público que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería, para cualquier tipo de intervención, el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, anexando el inventario forestal y la ficha(as) técnica(s), la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones de arbolado y zonas verdes, que defina la Secretaría Distrital de Ambiente, siendo responsables de la reposición de árboles que por concepto de poda tenga un manejo inadecuado y como consecuencia se produzca su daño o pérdida.*

Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, siendo responsable durante este periodo de tiempo de actualizar el SIGAU, conforme a los manejos silviculturales que se ejecuten. Cumplidos los tres (3) años, se hará la entrega oficial, del material vegetal, al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis con la correspondiente actualización en el SIGAU, quien, además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público”.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente, DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero y dieciocho lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

RESOLUCIÓN No. 00559

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

(...)

18. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se establecen las compensaciones de zonas verdes endurecidas por las entidades públicas que realicen obras de infraestructura, directamente o a través de terceros”.

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que: “Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva (...)”.

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2., establece: “**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”.

Que, por otra parte, la citada normativa: “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.

Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento;

RESOLUCIÓN No. 00559

g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m³), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido”.

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala **“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)”.

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“(…)

b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto.

“(…)”.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado parcialmente por el Decreto 383 de 2018, y en la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que, así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario,*

RESOLUCIÓN No. 00559

resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes”.*

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-00601 del 02 de febrero de 2022, esta Autoridad Ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Evaluación, Seguimiento y Compensación, tal y como se expuso en el aparte de *“Consideraciones Técnicas”* de esta Resolución.

Que, se observa que en el expediente No. SDA-03-2021-2616, reposa el recibo No. 4972894 con fecha de pago 22 de diciembre de 2020, por concepto E-08-815 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO, por el valor de CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$170.294) M/CTE., cancelado por SIGMA GESTIÓN DE PROYECTOS S.A.S. con Nit. 900.204.158-6.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS-00601 del 02 de febrero de 2022, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$176.254) M/CTE., encontrándose la obligación con un saldo pendiente de pago por valor de CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$ 5.960) M/CTE.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS-00601 del 02 de febrero de 2022, liquidó el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de TRESCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$360.684) M/CTE., bajo el código S-09-915 *“Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.*

RESOLUCIÓN No. 00559

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-00601 del 02 de febrero de 2022 indico que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante **COMPENSACIÓN POR PLANTACIÓN** de trece (13) IVPS, que corresponden a 5.60511 SMMLV y a una equivalencia monetaria de CINCO MILLONES NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 5.092.392) M/CTE.

Que, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta WR-1096 del 13 de octubre de 2020, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra. Una vez agotado este término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-00601 del 02 de febrero de 2022, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de las siguientes especies y volumen:

Nombre común	Volumen (m3)
<i>Eucalipto común</i>	0.584
<i>Eucalipto plateado</i>	0.485
<i>Urapán, Fresno</i>	0.441
<i>Pino patula</i>	0.967
<i>Pino candelabro</i>	0.258
Total	2.735

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-00601 del 02 de febrero de 2022, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de Ciento Tres (103) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Diagonal 35 No. 5 A - 57, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar al **COLEGIO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ADMINISTRACIÓN – CESA** identificada con Nit. 860.045.740-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de ocho (8) individuos arbóreos de las siguientes especies: *3-Acacia decurrens*, *1-Acacia melanoxylon*, *1-Pinus patula*, *2-Pinus radiata*, *1-Sambucus nigra*, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto

RESOLUCIÓN No. 00559

Técnico No. SSFFS-00601 del 02 de febrero de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Diagonal 35 No. 5 A – 57, en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar al **COLEGIO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ADMINISTRACIÓN – CESA** identificada con Nit. 860.045.740-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de tres (3) individuos arbóreos de las siguientes especies: *1-Hibiscus rosa-sinensis*, *2-Thuja orientalis*, que fue considerado técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-00601 del 02 de febrero de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicado en espacio público en la Diagonal 35 No. 5 A – 57, en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. – Autorizar al **COLEGIO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ADMINISTRACIÓN – CESA** identificada con Nit. 860.045.740-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **CONSERVACIÓN** de veinticuatro (24) individuos arbóreos de las siguientes especies: *1-Archontophoenix alexandrae*, *1-Bocconia frutescens*, *2-Eugenia myrtifolia*, *4-Ficus benjamina*, *1-Ficus soatensis*, *1-Fraxinus chinensis*, *1-Juglans neotropica*, *2-Pittosporum undulatum*, *2-Quercus humboldtii*, *6-Sambucus nigra*, *1-Schefflera actinophylla*, *2-Tecoma stans*, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-00601 del 02 de febrero de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Diagonal 35 No. 5 A – 57, en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO. – Autorizar al **COLEGIO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ADMINISTRACIÓN – CESA** identificada con Nit. 860.045.740-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **PODA DE ESTRUCTURA** de once (11) individuos arbóreos de las siguientes especies: *4-Ficus benjamina*, *3-Ligustrum japonicum*, *3-Sambucus nigra*, *1-Tecomaria capensis*, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-00601 del 02 de febrero de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Diagonal 35 No. 5 A – 57, en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO. – Autorizar al **COLEGIO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ADMINISTRACIÓN – CESA** identificada con Nit. 860.045.740-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **PODA DE REALCE** de veinticinco (25) individuos arbóreos de las siguientes especies: *1-Araucaria excelsa*, *1-Cupressus spp.*, *5-Ficus benjamina*, *5-Ficus soatensis*, *2-Pittosporum undulatum*, *7-Prunus serotina*, *4-Tecoma stans*, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-00601 del 02 de febrero de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Diagonal 35 No. 5 A – 57, en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO. – Autorizar al **COLEGIO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ADMINISTRACIÓN – CESA** identificada con Nit. 860.045.740-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **PODA RADICULAR** de treinta y dos (32) individuos arbóreos de las siguientes especies: *1-Eucalyptus cinerea*, *1-Eucalyptus globulus*, *2-Ficus benjamina*, *2-Ficus soatensis*, *5-Fraxinus chinensis*, *2-Pinus patula*, *1-Pinus radiata*, *1-Pittosporum undulatum*, *1-Prunus serotina*, *16-Sambucus nigra*, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-00601 del 02 de febrero de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Diagonal 35 No. 5 A – 57, en la ciudad de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 00559

PARÁGRAFO. – La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	PINO CANDELABRO	1.37	9	0.224	Malo	CR 6 CL 35 Y 36	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR EN DEFICIENTE ESTADO FÍSICO Y SANITARIO EVIDENCIA UNA GRAVE PUDRICIÓN EN SU FUSTE, CORRESPONDE AUNA ESPECIE NO APTA NI RESISTENTE AL BLOQUEO Y TRASLADO, FACTORES QUE NO FAVORECEN REALIZAR ESTE TIPO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL. CAUSA INTERFERENCIA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA EL PROYECTO	Tala
2	PINO PATULA	2.25	17	0.967	Bueno	CR 6 CL 35 Y 36	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR EN DEFICIENTE ESTADO FÍSICO QUE CORRESPONDE AUNA ESPECIE NO APTA NI RESISTENTE AL BLOQUEO Y TRASLADO, FACTORES QUE NO FAVORECEN REALIZAR ESTE TIPO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL. CAUSA INTERFERENCIA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA EL PROYECTO	Tala
3	CAUCHO SABANERO	1.16	9	0	Bueno	CR 6 CL 35 Y 36	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DE REALCE DEL ÁRBOL DONDE SE CORTEN Y ELIMINEN LAS RAMAS QUE REDUZCAN EL TAMAÑO DE LA COPA CON EL FIN DE GARANTIZAR SU ARQUITECTURA Y LA PERMANENCIA DEL EJEMPLAR ARBÓREO EN EL SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO. CAUSA INTERFERENCIA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA LA OBRA	Podas de realce
4	PINO CANDELABRO	1.02	14	0	Bueno	CR 6 CL 35 Y 36	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA RADICULAR DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR EN BUEN ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO PARA REALIZAR EL CORTE TÉCNICO DE LAS RAÍCES QUE PUEDAN CAUSAR INTERFERENCIA DIRECTA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA EL PROYECTO, ASI COMO LA ELIMINACIÓN DE LAS RAMAS QUE PERMITAN REDUCIR EL TAMAÑO DE LA COPA, GARANTIZANDO LA ESTABILIDAD Y PERMANENCIA DEL INDIVIDUO ARBÓREO	Podas radicales
5	CAUCHO SABANERO	0.78	14	0	Bueno	CR 6 CL 35 Y 36	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA RADICULAR DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR EN BUEN ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO PARA REALIZAR EL CORTE TÉCNICO DE LAS RAÍCES QUE PUEDAN CAUSAR INTERFERENCIA DIRECTA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA EL PROYECTO, ASI COMO LA ELIMINACIÓN DE LAS RAMAS	Podas radicales

RESOLUCIÓN No. 00559

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							QUE PERMITAN REDUCIR EL TAMAÑO DE LA COPA, GARANTIZANDO LA ESTABILIDAD Y PERMANENCIA DEL INDIVIDUO ARBÓREO	
6	ACACIA NEGRA, GRIS	1.01	12	0	Malo	CR 6 CL 35 Y 36	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR EN MAL ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO, SE ENCUENTRA COMPLETAMENTE SECO Y CORRESPONDE A UNA ESPECIE NO APTA NI RESISTENTE AL BLOQUEO Y TRASLADO, FACTORES QUE NO FAVORECEN REALIZAR ESTE TIPO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL. CAUSA INTERFERENCIA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA EL PROYECTO	Tala
7	CAUCHO SABANERO	1.57	14	0	Bueno	CR 6 CL 35 Y 36	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DE REALCE DEL ÁRBOL DONDE SE CORTEN Y ELIMINEN LAS RAMAS QUE REDUZCAN EL TAMAÑO DE LA COPA CON EL FIN DE GARANTIZAR SU ARQUITECTURA Y LA PERMANENCIA DEL EJEMPLAR ARBÓREO EN EL SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO. CAUSA INTERFERENCIA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA LA OBRA	Podas de realce
8	CAUCHO SABANERO	1.02	14	0	Bueno	CR 6 CL 35 Y 36	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DE REALCE DEL ÁRBOL DONDE SE CORTEN Y ELIMINEN LAS RAMAS QUE REDUZCAN EL TAMAÑO DE LA COPA CON EL FIN DE GARANTIZAR SU ARQUITECTURA Y LA PERMANENCIA DEL EJEMPLAR ARBÓREO EN EL SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO. CAUSA INTERFERENCIA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA LA OBRA	Podas de realce
9	ARAUCARIA	0.98	14	0	Bueno	CR 6 CL 35 Y 36	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DE REALCE DEL ÁRBOL DONDE SE CORTEN Y ELIMINEN LAS RAMAS QUE REDUZCAN EL TAMAÑO DE LA COPA CON EL FIN DE GARANTIZAR SU ARQUITECTURA Y LA PERMANENCIA DEL EJEMPLAR ARBÓREO EN EL SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO. CAUSA INTERFERENCIA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA LA OBRA	Podas de realce
10	CAUCHO SABANERO	0.81	9	0	Bueno	CR 6 CL 35 Y 36	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA RADICULAR DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR EN BUEN ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO PARA REALIZAR EL CORTE TÉCNICO DE LAS RAÍCES QUE PUEDAN CAUSAR INTERFERENCIA DIRECTA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA EL PROYECTO, ASI COMO LA ELIMINACIÓN DE LAS RAMAS QUE PERMITAN REDUCIR EL TAMAÑO DE LA COPA, GARANTIZANDO LA ESTABILIDAD Y PERMANENCIA DEL INDIVIDUO ARBÓREO	Podas radicales

RESOLUCIÓN No. 00559

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
11	PINO PATULA	1.6	9	0	Bueno	CR 6 CL 34Y 35	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA RADICULAR DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR EN BUEN ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO PARA REALIZAR EL CORTE TÉCNICO DE LAS RAÍCES QUE PUEDAN CAUSAR INTERFERENCIA DIRECTA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA EL PROYECTO, ASI COMO LA ELIMINACIÓN DE LAS RAMAS QUE PERMITAN REDUCIR EL TAMAÑO DE LA COPA, GARANTIZANDO LA ESTABILIDAD Y PERMANENCIA DEL INDIVIDUO ARBÓREO	Poda radicular
12	CEREZO	0.86	10	0	Bueno	CR 6 CL 34Y 35	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA RADICULAR DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR EN BUEN ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO PARA REALIZAR EL CORTE TÉCNICO DE LAS RAÍCES QUE PUEDAN CAUSAR INTERFERENCIA DIRECTA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA EL PROYECTO, ASI COMO LA ELIMINACIÓN DE LAS RAMAS QUE PERMITAN REDUCIR EL TAMAÑO DE LA COPA, GARANTIZANDO LA ESTABILIDAD Y PERMANENCIA DEL INDIVIDUO ARBÓREO	Poda radicular
13	CEREZO	0.53	8	0	Bueno	CR 6 CL 34Y 35	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DE REALCE DEL ÁRBOL DONDE SE CORTEN Y ELIMINEN LAS RAMAS QUE REDUZCAN EL TAMAÑO DE LA COPA CON EL FIN DE GARANTIZAR SU ARQUITECTURA Y LA PERMANENCIA DEL EJEMPLAR ARBÓREO EN EL SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO. CAUSA INTERFERENCIA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA LA OBRA	Poda de realce
14	URAPÁN, FRESNO	1.67	20	0	Bueno	CR 6 CL 34Y 35	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA RADICULAR DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR EN BUEN ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO PARA REALIZAR EL CORTE TÉCNICO DE LAS RAÍCES QUE PUEDAN CAUSAR INTERFERENCIA DIRECTA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA EL PROYECTO, GARANTIZANDO LA ESTABILIDAD Y PERMANENCIA DEL INDIVIDUO ARBÓREO EN SU LUGAR ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO.	Poda radicular
15	URAPÁN, FRESNO	2.02	17	0	Bueno	CR 6 CL 34Y 35	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE REALIZAR LA PODA RADICULAR DEL ÁRBOL, EJECUTANDO CORTES TÉCNICOS QUE NO AFECTEN SU ESTABILIDAD Y PERMANENCIA A FUTURO EN SU SITIO DE EMPLAZAMIENTO. EL ÁRBOL PRESENTA BUEN ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO Y SE REQUIERE REALIZAR ESTE TRATAMIENTO CONSIDERANDO LA POSIBLE INTERFERENCIA DE LAS RAÍCES CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA LA OBRA	Poda radicular

RESOLUCIÓN No. 00559

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
16	CEREZO	0.56	12	0	Bueno	CR 6 CL 34Y 35	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DE REALCE DEL ÁRBOL DONDE SE CORTEN Y ELIMINEN LAS RAMAS QUE REDUZCAN EL TAMAÑO DE LA COPA CON EL FIN DE GARANTIZAR SU ARQUITECTURA Y LA PERMANENCIA DEL EJEMPLAR ARBÓREO EN EL SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO. CAUSA INTERFERENCIA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA LA OBRA	Podar de realce
17	CAUCHO SABANERO	0.98	9	0	Bueno	CR 6 CL 34Y 35	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DE REALCE DEL ÁRBOL DONDE SE CORTEN Y ELIMINEN LAS RAMAS QUE REDUZCAN EL TAMAÑO DE LA COPA CON EL FIN DE GARANTIZAR SU ARQUITECTURA Y LA PERMANENCIA DEL EJEMPLAR ARBÓREO EN EL SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO. CAUSA INTERFERENCIA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA LA OBRA	Podar de realce
18	SAUCO	0.63	6	0	Bueno	CR 6 CL 34Y 35	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA RADICULAR DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR EN BUEN ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO PARA REALIZAR EL CORTE TÉCNICO DE LAS RAÍCES QUE PUEDAN CAUSAR INTERFERENCIA DIRECTA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA EL PROYECTO, ASI COMO LA ELIMINACIÓN DE LAS RAMAS QUE PERMITAN REDUCIR EL TAMAÑO DE LA COPA, GARANTIZANDO LA ESTABILIDAD Y PERMANENCIA DEL INDIVIDUO ARBÓREO	Podar radicular
19	CEREZO	0.82	10	0	Bueno	CR 6 CL 34Y 35	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DE REALCE DEL ÁRBOL DONDE SE CORTEN Y ELIMINEN LAS RAMAS QUE REDUZCAN EL TAMAÑO DE LA COPA CON EL FIN DE GARANTIZAR SU ARQUITECTURA Y LA PERMANENCIA DEL EJEMPLAR ARBÓREO EN EL SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO. CAUSA INTERFERENCIA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA LA OBRA	Podar de realce
20	PALMA ALEJANDRA	0.31	3	0	Bueno	CR 6 CL 34Y 35	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE CONSERVAR PALMA, EVIDENCIA BUENA CONDICIÓN FÍSICA Y FITOSANITARIA, FACTORES QUE AMERITAN SU PERMANENCIA EN EL SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO. NO INTERFIERE CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA LA OBRA	Conservar
21	CAYENO	0.09	2	0	Bueno	CR 6 CL 34Y 35	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR EN BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS QUE CORRESPONDE A UNA ESPECIE RESISTENTE A LA REALIZACIÓN DE ESTE TIPO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL, EVIDENCIA INADECUADO DISTANCIAMIENTO	Traslado

RESOLUCIÓN No. 00559

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							DE SIEMBRA Y CAUSA INTERFERENCIA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA LA OBRA	
22	CEREZO	0.53	9	0	Bueno	CR 6 CL 34Y 35	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DE REALCE DEL ÁRBOL DONDE SE CORTEN Y ELIMINEN LAS RAMAS QUE REDUZCAN EL TAMAÑO DE LA COPA CON EL FIN DE GARANTIZAR SU ARQUITECTURA Y LA PERMANENCIA DEL EJEMPLAR ARBÓREO EN EL SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO. CAUSA INTERFERENCIA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA LA OBRA	Podar de realce
23	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.5	6	0	Bueno	CR 6 CL 34Y 36	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DE REALCE DEL ÁRBOL DONDE SE CORTEN Y ELIMINEN LAS RAMAS QUE REDUZCAN EL TAMAÑO DE LA COPA CON EL FIN DE GARANTIZAR SU ARQUITECTURA Y LA PERMANENCIA DEL EJEMPLAR ARBÓREO EN EL SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO. CAUSA INTERFERENCIA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA LA OBRA	Podar de realce
24	CEREZO	1.08	12	0	Bueno	CR 6 CL 34Y 37	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DE REALCE DEL ÁRBOL DONDE SE CORTEN Y ELIMINEN LAS RAMAS QUE REDUZCAN EL TAMAÑO DE LA COPA CON EL FIN DE GARANTIZAR SU ARQUITECTURA Y LA PERMANENCIA DEL EJEMPLAR ARBÓREO EN EL SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO. CAUSA INTERFERENCIA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA LA OBRA	Podar de realce
25	CEREZO	1.01	11	0	Bueno	CR 6 CL 34Y 38	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DE REALCE DEL ÁRBOL DONDE SE CORTEN Y ELIMINEN LAS RAMAS QUE REDUZCAN EL TAMAÑO DE LA COPA CON EL FIN DE GARANTIZAR SU ARQUITECTURA Y LA PERMANENCIA DEL EJEMPLAR ARBÓREO EN EL SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO. CAUSA INTERFERENCIA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA LA OBRA	Podar de realce
26	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.13	2.5	0	Bueno	CR 6 CL 34Y 35	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL ÁRBOL, EVIDENCIA BUENA CONDICIÓN FÍSICA Y FITOSANITARIA, FACTORES QUE AMERITAN SU PERMANENCIA EN EL SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO. NO INTERFIERE CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA LA OBRA	Conservar
27	CAUCHO SABANERO	0.77	8	0	Bueno	CR 6 CL 34Y 35	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DE REALCE DEL ÁRBOL DONDE SE CORTEN Y ELIMINEN LAS RAMAS QUE REDUZCAN EL TAMAÑO DE LA COPA CON EL FIN DE GARANTIZAR SU ARQUITECTURA Y LA PERMANENCIA DEL EJEMPLAR ARBÓREO EN EL SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO. CAUSA	Podar de realce

RESOLUCIÓN No. 00559

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							INTERFERENCIA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA LA OBRA	
28	PINO LIBRO	0.04	1.6	0	Bueno	CR 6 CL 34Y 35	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR EN BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS QUE CORRESPONDE A UNA ESPECIE RESISTENTE A LA REALIZACIÓN DE ESTE TIPO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL, CUENTA CON EL ESPACIO SUFICIENTE PARA DESARROLLAR EL TRABAJO OPERATIVO Y CAUSA INTERFERENCIA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA LA OBRA	Traslado
29	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.42	10	0	Bueno	CR 6 CL 34Y 35	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA RADICULAR DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR EN BUEN ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO PARA REALIZAR EL CORTE TÉCNICO DE LAS RAÍCES QUE PUEDAN CAUSAR INTERFERENCIA DIRECTA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA EL PROYECTO, ASI COMO LA ELIMINACIÓN DE LAS RAMAS QUE PERMITAN REDUCIR EL TAMAÑO DE LA COPA, GARANTIZANDO LA ESTABILIDAD Y PERMANENCIA DEL INDIVIDUO ARBÓREO	Podar radicular
30	CEREZO	1.15	12	0	Bueno	CR 6 CL 34Y 35	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DE REALCE DEL ÁRBOL DONDE SE CORTEN Y ELIMINEN LAS RAMAS QUE REDUZCAN EL TAMAÑO DE LA COPA CON EL FIN DE GARANTIZAR SU ARQUITECTURA Y LA PERMANENCIA DEL EJEMPLAR ARBÓREO EN EL SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO. CAUSA INTERFERENCIA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA LA OBRA	Podar de realce
31	ACACIA JAPONESA	1.32	15	0	Bueno	CR 6 CL 34Y 35	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR EN MAL ESTADO FÍSICO CON UNA INCLINACIÓN MARCADA HACIA LA VÍA VEHICULAR, CON SUSCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO Y CORRESPONDE AUNA ESPECIE NO APTA NI RESISTENTE AL BLOQUEO Y TRASLADO, FACTORES QUE NO FAVORECEN REALIZAR ESTE TIPO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL. CAUSA INTERFERENCIA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA EL PROYECTO	Tala
32	CAUCHO BENJAMIN	0.31	4	0	Bueno	CR 6 CL 34Y 35	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DE REALCE DEL ÁRBOL DONDE SE CORTEN Y ELIMINEN LAS RAMAS QUE REDUZCAN EL TAMAÑO DE LA COPA CON EL FIN DE GARANTIZAR SU ARQUITECTURA Y LA PERMANENCIA DEL EJEMPLAR ARBÓREO EN EL SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO. CAUSA INTERFERENCIA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA LA OBRA	Podar de realce

RESOLUCIÓN No. 00559

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
33	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.74	10	0	Bueno	CR 6 CL 34Y 35	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL ÁRBOL, EVIDENCIA BUENA CONDICIÓN FÍSICA Y FITOSANITARIA, FACTORES QUE AMERITAN SU PERMANENCIA EN EL SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO. NO INTERFIERE CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA LA OBRA	Conservar
35	CAUCHO BENJAMIN	0.15	2.3	0	Bueno	CL 34 CR 6	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE PODA DE MEJORAMIENTO ESTRUCTURAL DEL ÁRBOL DONDE SE CORTEN LAS RAMAS QUE PERMITAN MEJORAR LOS CORTES ANTI TÉCNICOS QUE EVIDENCIA Y LA ARQUITECTURA DE LA COPA, GARANTIZANDO SU PERMANENCIA EN EL SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO. CAUSA INTERFERENCIA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA LA OBRA	Poda estructura
36	CAUCHO BENJAMIN	0.16	2.2	0	Bueno	CL 34 CR 6	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE PODA DE MEJORAMIENTO ESTRUCTURAL DEL ÁRBOL DONDE SE CORTEN LAS RAMAS QUE PERMITAN MEJORAR LOS CORTES ANTI TÉCNICOS QUE EVIDENCIA Y LA ARQUITECTURA DE LA COPA, GARANTIZANDO SU PERMANENCIA EN EL SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO. CAUSA INTERFERENCIA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA LA OBRA	Poda estructura
37	CAUCHO BENJAMIN	0.17	2.5	0	Bueno	CL 34 CR 6	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE PODA DE MEJORAMIENTO ESTRUCTURAL DEL ÁRBOL DONDE SE CORTEN LAS RAMAS QUE PERMITAN MEJORAR LOS CORTES ANTI TÉCNICOS QUE EVIDENCIA Y LA ARQUITECTURA DE LA COPA, GARANTIZANDO SU PERMANENCIA EN EL SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO. CAUSA INTERFERENCIA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA LA OBRA	Poda estructura
38	CAUCHO BENJAMIN	0.14	2.1	0	Bueno	CL 34 CR 6	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE PODA DE MEJORAMIENTO ESTRUCTURAL DEL ÁRBOL DONDE SE CORTEN LAS RAMAS QUE PERMITAN MEJORAR LOS CORTES ANTI TÉCNICOS QUE EVIDENCIA Y LA ARQUITECTURA DE LA COPA, GARANTIZANDO SU PERMANENCIA EN EL SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO. CAUSA INTERFERENCIA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA LA OBRA	Poda estructura
39	CAUCHO BENJAMIN	0.14	2.5	0	Bueno	CL 34 CR 6	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL ÁRBOL, EVIDENCIA BUENA CONDICIÓN FÍSICA Y FITOSANITARIA, FACTORES QUE AMERITAN SU PERMANENCIA EN EL SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO. NO	Conservar

RESOLUCIÓN No. 00559

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							INTERFIERE CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA LA OBRA	
40	CAUCHO BENJAMIN	0.16	2.2	0	Bueno	CL 34 CR 6	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL ÁRBOL, EVIDENCIA BUENA CONDICIÓN FÍSICA Y FITOSANITARIA, FACTORES QUE AMERITAN SU PERMANENCIA EN EL SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO. NO INTERFIERE CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA LA OBRA	Conservar
41	CAUCHO SABANERO	0.71	8	0	Bueno	CL 34 CR 6	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL ÁRBOL, EVIDENCIA BUENA CONDICIÓN FÍSICA Y FITOSANITARIA, FACTORES QUE AMERITAN SU PERMANENCIA EN EL SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO. NO INTERFIERE CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA LA OBRA	Conservar
42	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.12	2.1	0	Bueno	SEPARADOR CL 34 CR 6	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL ÁRBOL, EVIDENCIA BUENA CONDICIÓN FÍSICA Y FITOSANITARIA, FACTORES QUE AMERITAN SU PERMANENCIA EN EL SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO. NO INTERFIERE CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA LA OBRA	Conservar
43	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.32	7	0	Bueno	SEPARADOR CL 34 CR 6	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL ÁRBOL, EVIDENCIA BUENA CONDICIÓN FÍSICA Y FITOSANITARIA, FACTORES QUE AMERITAN SU PERMANENCIA EN EL SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO. NO INTERFIERE CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA LA OBRA	Conservar
44	JURAPÁN, FRESNO	1.02	13	0.149	Bueno	SEPARADOR CL 34 CR 6	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL ÁRBOL, EVIDENCIA BUENA CONDICIÓN FÍSICA Y FITOSANITARIA, FACTORES QUE AMERITAN SU PERMANENCIA EN EL SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO. NO INTERFIERE CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA LA OBRA	Conservar
46	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.16	4	0	Bueno	DG 34 A CR 6 Y 5A	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL ÁRBOL, EVIDENCIA BUENA CONDICIÓN FÍSICA Y FITOSANITARIA, FACTORES QUE AMERITAN SU PERMANENCIA EN EL SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO, POR SU ACTUAL ESTADO FÍSICO NO SE REQUIERE REALIZAR NINGÚN TIPO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL	Conservar
50	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.14	1.8	0	Bueno	DG 34 A CR 6 Y 5A	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE PODA DE REALCE DEL ÁRBOL DONDE SE CORTEN Y ELIMINEN LAS RAMAS QUE REDUZCAN EL TAMAÑO DE LA COPA CON EL FIN DE GARANTIZAR SU ARQUITECTURA Y LA PERMANENCIA DEL EJEMPLAR ARBÓREO EN	Podas de realce

RESOLUCIÓN No. 00559

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							EL SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO. CAUSA INTERFERENCIA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA LA OBRA	
51	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.12	2.5	0	Bueno	DG 34 A CR 6 Y 5A	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DE REALCE DEL ÁRBOL DONDE SE CORTEN Y ELIMINEN LAS RAMAS QUE REDUZCAN EL TAMAÑO DE LA COPA CON EL FIN DE GARANTIZAR SU ARQUITECTURA Y LA PERMANENCIA DEL EJEMPLAR ARBÓREO EN EL SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO. CAUSA INTERFERENCIA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA LA OBRA	Podas de realce
54	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.17	3	0	Bueno	DG 34 A CR 6 Y 5A	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DE REALCE DEL ÁRBOL DONDE SE CORTEN Y ELIMINEN LAS RAMAS QUE REDUZCAN EL TAMAÑO DE LA COPA CON EL FIN DE GARANTIZAR SU ARQUITECTURA Y LA PERMANENCIA DEL EJEMPLAR ARBÓREO EN EL SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO. CAUSA INTERFERENCIA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA LA OBRA	Podas de realce
55	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.19	4	0	Bueno	DG 34 A CR 6 Y 5A	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DE REALCE DEL ÁRBOL DONDE SE CORTEN Y ELIMINEN LAS RAMAS QUE REDUZCAN EL TAMAÑO DE LA COPA CON EL FIN DE GARANTIZAR SU ARQUITECTURA Y LA PERMANENCIA DEL EJEMPLAR ARBÓREO EN EL SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO. CAUSA INTERFERENCIA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA LA OBRA	Podas de realce
56	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.58	6	0	Bueno	DG 34 A CR 6 Y 5A	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DE REALCE DEL ÁRBOL DONDE SE CORTEN Y ELIMINEN LAS RAMAS QUE REDUZCAN EL TAMAÑO DE LA COPA CON EL FIN DE GARANTIZAR SU ARQUITECTURA Y LA PERMANENCIA DEL EJEMPLAR ARBÓREO EN EL SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO. CAUSA INTERFERENCIA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA LA OBRA	Podas de realce
57	PINO PATULA	2.17	16	0	Bueno	DG 34 A CR 6 Y 5A	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA RADICULAR DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR EN BUEN ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO PARA REALIZAR EL CORTE TÉCNICO DE LAS RAÍCES QUE PUEDAN CAUSAR INTERFERENCIA DIRECTA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA EL PROYECTO, ASI COMO LA ELIMINACIÓN DE LAS RAMAS QUE PERMITAN REDUCIR EL TAMAÑO DE LA COPA, GARANTIZANDO LA ESTABILIDAD Y PERMANENCIA DEL INDIVIDUO ARBÓREO	Podas radiculares

RESOLUCIÓN No. 00559

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
58	PINO CANDELABRO	0.85	4.5	0.034	Malo	DG 34 A CR 6 Y 5A	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR EN MAL ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO, SE ENCUENTRA PARCIALMENTE SECO Y CORRESPONDE A UNA ESPECIE NO APTA NI RESISTENTE AL BLOQUEO Y TRASLADO, FACTORES QUE NO FAVORECEN REALIZAR ESTE TIPO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL. CAUSA INTERFERENCIA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA EL PROYECTO	Tala
59	CAUCHO BENJAMIN	0	3	0	Bueno	DG 34 A CR 6 Y 5A	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DE REALCE DEL ÁRBOL DONDE SE CORTEN Y ELIMINEN LAS RAMAS QUE REDUZCAN EL TAMAÑO DE LA COPA CON EL FIN DE GARANTIZAR SU ARQUITECTURA Y LA PERMANENCIA DEL EJEMPLAR ARBÓREO EN EL SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO. CAUSA INTERFERENCIA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA LA OBRA	Podas de realce
60	CAUCHO BENJAMIN	0.43	6	0	Bueno	DG 34 A CR 6 Y 5A	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA RADICULAR DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR EN BUEN ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO PARA REALIZAR EL CORTE TÉCNICO DE LAS RAÍCES QUE PUEDAN CAUSAR INTERFERENCIA DIRECTA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA EL PROYECTO, ASI COMO LA ELIMINACIÓN DE LAS RAMAS QUE PERMITAN REDUCIR EL TAMAÑO DE LA COPA, GARANTIZANDO LA ESTABILIDAD Y PERMANENCIA DEL INDIVIDUO ARBÓREO	Podas radicales
61	CAUCHO BENJAMIN	0.31	5	0	Bueno	DG 34 A CR 6 Y 5A	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DE REALCE DEL ÁRBOL DONDE SE CORTEN Y ELIMINEN LAS RAMAS QUE REDUZCAN EL TAMAÑO DE LA COPA CON EL FIN DE GARANTIZAR SU ARQUITECTURA Y LA PERMANENCIA DEL EJEMPLAR ARBÓREO EN EL SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO. CAUSA INTERFERENCIA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA LA OBRA	Podas de realce
62	ALIGUSTRE DEL JAPON	0.04	1.2	0	Bueno	DG 34 A CR 6 Y 5A	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DE MEJORAMIENTO ESTRUCTURAL DEL ÁRBOL DONDE SE CORTEN LAS RAMAS QUE PERMITAN MEJORAR LOS CORTES ANTI-TÉCNICOS QUE EVIDENCIA Y LA ARQUITECTURA DE LA COPA, GARANTIZANDO SU PERMANENCIA EN EL SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO. CAUSA INTERFERENCIA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA LA OBRA	Podas estructurales
63	ALIGUSTRE DEL JAPON	0.06	1.5	0	Bueno	DG 34 A CR 6 Y 5A	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DE MEJORAMIENTO ESTRUCTURAL DEL ÁRBOL DONDE SE CORTEN LAS RAMAS QUE	Podas estructurales

RESOLUCIÓN No. 00559

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							PERMITAN MEJORAR LOS CORTES ANTI TÉCNICOS QUE EVIDENCIA Y LA ARQUITECTURA DE LA COPA, GARANTIZANDO SU PERMANENCIA EN EL SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO. CAUSA INTERFERENCIA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA LA OBRA	
64	ALIGUSTRE DEL JAPON	0.08	1.7	0	Bueno	DG 34 A CR 6 Y 5A	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DE MEJORAMIENTO ESTRUCTURAL DEL ÁRBOL DONDE SE CORTEN LAS RAMAS QUE PERMITAN MEJORAR LOS CORTES ANTI TÉCNICOS QUE EVIDENCIA Y LA ARQUITECTURA DE LA COPA, GARANTIZANDO SU PERMANENCIA EN EL SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO. CAUSA INTERFERENCIA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA LA OBRA	Poda estructural
65	ACACIA NEGRA, GRIS	0.8	12	0	Bueno	DG 34 A CR 6 Y 5A	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR EN DEFICIENTE ESTADO FÍSICO CON INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA QUE CORRESPONDE A UNA ESPECIE NO APTA NI RESISTENTE AL BLOQUEO Y TRASLADO, FACTORES QUE NO FAVORECEN REALIZAR ESTE TIPO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL. CAUSA INTERFERENCIA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA EL PROYECTO	Tala
66	ACACIA NEGRA, GRIS	1.1	12	0	Bueno	DG 34 A CR 6 Y 5A	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR EN DEFICIENTE ESTADO FÍSICO CON INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA QUE CORRESPONDE A UNA ESPECIE NO APTA NI RESISTENTE AL BLOQUEO Y TRASLADO, FACTORES QUE NO FAVORECEN REALIZAR ESTE TIPO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL. CAUSA INTERFERENCIA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA EL PROYECTO	Tala
67	TROMPETO	0.22	2.5	0	Bueno	DG 34 A CR 6 Y 5A	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL ÁRBOL, EVIDENCIA BUENA CONDICIÓN FÍSICA Y FITOSANITARIA, FACTORES QUE AMERITAN SU PERMANENCIA EN EL SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO, POR SU ACTUAL ESTADO FÍSICO NO SE REQUIERE REALIZAR NINGÚN TIPO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL	Conservar
68	URAPÁN, FRESNO	1.21	12	0.14	Bueno	DG 34 A CR 6 Y 5A	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA RADICULAR DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR EN BUEN ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO PARA REALIZAR EL CORTE TÉCNICO DE LAS RAÍCES QUE PUEDAN CAUSAR INTERFERENCIA DIRECTA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA EL PROYECTO,	Poda radicular

RESOLUCIÓN No. 00559

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							ASI COMO LA ELIMINACIÓN DE LAS RAMAS QUE PERMITAN REDUCIR EL TAMAÑO DE LA COPA, GARANTIZANDO LA ESTABILIDAD Y PERMANENCIA DEL INDIVIDUO ARBÓREO	
69	URAPÁN, FRESNO	0.63	7	0.019	Bueno	DG 34 A CR 6 Y 5A	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA RADICULAR DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR EN BUEN ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO PARA REALIZAR EL CORTE TÉCNICO DE LAS RAÍCES QUE PUEDAN CAUSAR INTERFERENCIA DIRECTA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA EL PROYECTO, ASI COMO LA ELIMINACIÓN DE LAS RAMAS QUE PERMITAN REDUCIR EL TAMAÑO DE LA COPA, GARANTIZANDO LA ESTABILIDAD Y PERMANENCIA DEL INDIVIDUO ARBÓREO	Poda radicular
70	URAPÁN, FRESNO	1.18	13	0.133	Bueno	DG 34 A CR 6 Y 5A	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA RADICULAR DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR EN BUEN ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO PARA REALIZAR EL CORTE TÉCNICO DE LAS RAÍCES QUE PUEDAN CAUSAR INTERFERENCIA DIRECTA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA EL PROYECTO, ASI COMO LA ELIMINACIÓN DE LAS RAMAS QUE PERMITAN REDUCIR EL TAMAÑO DE LA COPA, GARANTIZANDO LA ESTABILIDAD Y PERMANENCIA DEL INDIVIDUO ARBÓREO	Poda radicular
71	CAUCHO BENJAMIN	1.04	6	0	Bueno	DG 34 A CR 6 Y 5A	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA RADICULAR DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR EN BUEN ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO PARA REALIZAR EL CORTE TÉCNICO DE LAS RAÍCES QUE PUEDAN CAUSAR INTERFERENCIA DIRECTA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA EL PROYECTO, ASI COMO LA ELIMINACIÓN DE LAS RAMAS QUE PERMITAN REDUCIR EL TAMAÑO DE LA COPA, GARANTIZANDO LA ESTABILIDAD Y PERMANENCIA DEL INDIVIDUO ARBÓREO	Poda radicular
72	TECOMARIA	0.18	3	0	Bueno	DG 34 A CR 6 Y 5A	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DE MEJORAMIENTO ESTRUCTURAL DEL ÁRBOL DONDE SE CORTEN LAS RAMAS QUE PERMITAN MEJORAR LOS CORTES ANTI TÉCNICOS QUE EVIDENCIA Y LA ARQUITECTURA DE LA COPA, GARANTIZANDO SU PERMANENCIA EN EL SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO. CAUSA INTERFERENCIA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA LA OBRA	Poda estructura
73	ROBLE	0.04	1	0	Bueno	CR 5 A CL 35 Y 36	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL ÁRBOL, EVIDENCIA BUENA CONDICIÓN FÍSICA Y FITOSANITARIA, FACTORES QUE AMERITAN SU PERMANENCIA EN EL SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO,	Conservar

RESOLUCIÓN No. 00559

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							POR SU ACTUAL ESTADO FÍSICO NO SE REQUIERE REALIZAR NINGÚN TIPO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL	
74	ROBLE	0.03	1.2	0	Bueno	CR 5 A CL 35 Y 36	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL ÁRBOL, EVIDENCIA BUENA CONDICIÓN FÍSICA Y FITOSANITARIA, FACTORES QUE AMERITAN SU PERMANENCIA EN EL SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO. POR SU ACTUAL ESTADO FÍSICO NO SE REQUIERE REALIZAR NINGÚN TIPO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL	Conservar
75	SAUCO	0.1	2.5	0	Malo	CR 5 A CL 35 Y 36	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR EN MAL ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO, SE ENCUENTRA COMPLETAMENTE SECO, FACTORES QUE NO FAVORECEN REALIZAR ESTE TIPO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL. CAUSA INTERFERENCIA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA EL PROYECTO	Tala
76	SAUCO	0.58	5	0	Bueno	CR 5 A CL 35 Y 36	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE PODA DE MEJORAMIENTO ESTRUCTURAL DEL ÁRBOL DONDE SE CORTEN LAS RAMAS QUE PERMITAN MEJORAR LA ARQUITECTURA DE LA COPA, GARANTIZANDO SU PERMANENCIA EN EL SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO. CAUSA INTERFERENCIA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA LA OBRA	Podar estructura
77	SAUCO	0.35	4	0	Bueno	CR 5 A CL 35 Y 36	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE PODA DE MEJORAMIENTO ESTRUCTURAL DEL ÁRBOL DONDE SE CORTEN LAS RAMAS QUE PERMITAN MEJORAR LA ARQUITECTURA DE LA COPA, GARANTIZANDO SU PERMANENCIA EN EL SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO. CAUSA INTERFERENCIA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA LA OBRA	Podar estructura
78	SAUCO	0.28	4	0	Bueno	CR 5 A CL 35 Y 36	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE PODA DE MEJORAMIENTO ESTRUCTURAL DEL ÁRBOL DONDE SE CORTEN LAS RAMAS QUE PERMITAN MEJORAR LA ARQUITECTURA DE LA COPA, GARANTIZANDO SU PERMANENCIA EN EL SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO. CAUSA INTERFERENCIA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA LA OBRA	Podar estructura
79	EUCALIPTO COMÚN	2.02	17	0.584	Bueno	CR 5 A CL 35 Y 36	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA RADICULAR DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR EN BUEN ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO PARA REALIZAR EL CORTE TÉCNICO DE LAS RAÍCES QUE PUEDAN CAUSAR INTERFERENCIA DIRECTA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA EL PROYECTO, ASI COMO LA ELIMINACIÓN DE LAS RAMAS QUE PERMITAN REDUCIR EL TAMAÑO DE LA	Podar radicular

RESOLUCIÓN No. 00559

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							COPA, GARANTIZANDO LA ESTABILIDAD Y PERMANENCIA DEL INDIVIDUO ARBÓREO	
80	EUCALIPTO PLATEADO	1.84	17	0.485	Bueno	CR 5 A CL 35 Y 36	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA RADICULAR DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR EN BUEN ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO PARA REALIZAR EL CORTE TÉCNICO DE LAS RAÍCES QUE PUEDAN CAUSAR INTERFERENCIA DIRECTA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA EL PROYECTO, ASI COMO LA ELIMINACIÓN DE LAS RAMAS QUE PERMITAN REDUCIR EL TAMAÑO DE LA COPA, GARANTIZANDO LA ESTABILIDAD Y PERMANENCIA DEL INDIVIDUO ARBÓREO	Podar radicular
81	SAUCO	0.76	5	0	Bueno	CR 5 A CL 35 Y 36	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL ÁRBOL, EVIDENCIA BUENA CONDICIÓN FÍSICA Y FITOSANITARIA, FACTORES QUE AMERITAN SU PERMANENCIA EN EL SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO, POR SU ACTUAL ESTADO FÍSICO NO SE REQUIERE REALIZAR NINGÚN TIPO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL	Conservar
82	SAUCO	0.58	6	0	Bueno	CR 5 A CL 35 Y 36	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL ÁRBOL, EVIDENCIA BUENA CONDICIÓN FÍSICA Y FITOSANITARIA, FACTORES QUE AMERITAN SU PERMANENCIA EN EL SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO, POR SU ACTUAL ESTADO FÍSICO NO SE REQUIERE REALIZAR NINGÚN TIPO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL	Conservar
83	SAUCO	0.51	6	0	Bueno	CR 5 A CL 35 Y 36	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL ÁRBOL, EVIDENCIA BUENA CONDICIÓN FÍSICA Y FITOSANITARIA, FACTORES QUE AMERITAN SU PERMANENCIA EN EL SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO, POR SU ACTUAL ESTADO FÍSICO NO SE REQUIERE REALIZAR NINGÚN TIPO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL	Conservar
84	CAUCHO BENJAMIN	0.08	1.8	0	Bueno	CR 5 A CL 35 Y 36	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL ÁRBOL, EVIDENCIA BUENA CONDICIÓN FÍSICA Y FITOSANITARIA, FACTORES QUE AMERITAN SU PERMANENCIA EN EL SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO, POR SU ACTUAL ESTADO FÍSICO NO SE REQUIERE REALIZAR NINGÚN TIPO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL	Conservar
85	SAUCO	0.36	5	0	Bueno	CR 5 A CL 35 Y 36	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL ÁRBOL, EVIDENCIA BUENA CONDICIÓN FÍSICA Y FITOSANITARIA, FACTORES QUE AMERITAN SU PERMANENCIA EN EL SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO, POR SU ACTUAL ESTADO FÍSICO NO SE	Conservar

RESOLUCIÓN No. 00559

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							REQUIERE REALIZAR NINGÚN TIPO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL	
87	CAUCHO BENJAMIN	0.08	1.5	0	Bueno	CR 5 A CL 35 Y 36	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL ÁRBOL, EVIDENCIA BUENA CONDICIÓN FÍSICA Y FITOSANITARIA, FACTORES QUE AMERITAN SU PERMANENCIA EN EL SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO, POR SU ACTUAL ESTADO FÍSICO NO SE REQUIERE REALIZAR NINGÚN TIPO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL	Conservar
89	SAUCO	0.17	3	0	Bueno	CR 5 A CL 35 Y 36	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA RADICULAR DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR EN BUEN ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO PARA REALIZAR EL CORTE TÉCNICO DE LAS RAÍCES QUE PUEDAN CAUSAR INTERFERENCIA DIRECTA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA EL PROYECTO, ASI COMO LA ELIMINACIÓN DE LAS RAMAS QUE PERMITAN REDUCIR EL TAMAÑO DE LA COPA, GARANTIZANDO LA ESTABILIDAD Y PERMANENCIA DEL INDIVIDUO ARBÓREO	Poda radicular
90	SAUCO	0.7	6	0	Bueno	CR 5 A CL 35 Y 36	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA RADICULAR DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR EN BUEN ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO PARA REALIZAR EL CORTE TÉCNICO DE LAS RAÍCES QUE PUEDAN CAUSAR INTERFERENCIA DIRECTA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA EL PROYECTO, ASI COMO LA ELIMINACIÓN DE LAS RAMAS QUE PERMITAN REDUCIR EL TAMAÑO DE LA COPA, GARANTIZANDO LA ESTABILIDAD Y PERMANENCIA DEL INDIVIDUO ARBÓREO	Poda radicular
91	SAUCO	0.18	4.5	0	Bueno	CR 5 A CL 35 Y 36	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA RADICULAR DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR EN BUEN ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO PARA REALIZAR EL CORTE TÉCNICO DE LAS RAÍCES QUE PUEDAN CAUSAR INTERFERENCIA DIRECTA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA EL PROYECTO, ASI COMO LA ELIMINACIÓN DE LAS RAMAS QUE PERMITAN REDUCIR EL TAMAÑO DE LA COPA, GARANTIZANDO LA ESTABILIDAD Y PERMANENCIA DEL INDIVIDUO ARBÓREO	Poda radicular
92	SAUCO	0.66	5.5	0	Bueno	CR 5 A CL 35 Y 36	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA RADICULAR DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR EN BUEN ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO PARA REALIZAR EL CORTE TÉCNICO DE LAS RAÍCES QUE PUEDAN CAUSAR INTERFERENCIA DIRECTA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA EL PROYECTO, ASI COMO LA ELIMINACIÓN DE LAS RAMAS QUE PERMITAN REDUCIR EL TAMAÑO DE LA	Poda radicular

RESOLUCIÓN No. 00559

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							COPA, GARANTIZANDO LA ESTABILIDAD Y PERMANENCIA DEL INDIVIDUO ARBÓREO	
93	SAUCO	0.37	5.5	0	Bueno	CR 5 A CL 35 Y 36	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA RADICULAR DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR EN BUEN ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO PARA REALIZAR EL CORTE TÉCNICO DE LAS RAÍCES QUE PUEDAN CAUSAR INTERFERENCIA DIRECTA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA EL PROYECTO, ASI COMO LA ELIMINACIÓN DE LAS RAMAS QUE PERMITAN REDUCIR EL TAMAÑO DE LA COPA, GARANTIZANDO LA ESTABILIDAD Y PERMANENCIA DEL INDIVIDUO ARBÓREO	Podar radicular
95	PINO LIBRO	0.02	0.6	0	Bueno	CR 6 CL 35 Y 36	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR EN BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS QUE CORRESPONDE A UNA ESPECIE RESISTENTE A LA REALIZACIÓN DE ESTE TIPO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL, CUENTA CON EL ESPACIO SUFICIENTE PARA DESARROLLAR EL TRABAJO OPERATIVO Y CAUSA INTERFERENCIA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA LA OBRA	Traslado
97	SAUCO	0.78	6	0	Bueno	CR 5 A CL 35 Y 36	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA RADICULAR DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR EN BUEN ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO PARA REALIZAR EL CORTE TÉCNICO DE LAS RAÍCES QUE PUEDAN CAUSAR INTERFERENCIA DIRECTA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA EL PROYECTO, GARANTIZANDO LA ESTABILIDAD Y PERMANENCIA DEL INDIVIDUO ARBÓREO	Podar radicular
98	SAUCO	0.7	5	0	Bueno	CR 5 A CL 35 Y 36	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA RADICULAR DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR EN BUEN ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO PARA REALIZAR EL CORTE TÉCNICO DE LAS RAÍCES QUE PUEDAN CAUSAR INTERFERENCIA DIRECTA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA EL PROYECTO, GARANTIZANDO LA ESTABILIDAD Y PERMANENCIA DEL INDIVIDUO ARBÓREO	Podar radicular
99	SAUCO	0.33	5	0	Bueno	CR 5 A CL 35 Y 36	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA RADICULAR DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR EN BUEN ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO PARA REALIZAR EL CORTE TÉCNICO DE LAS RAÍCES QUE PUEDAN CAUSAR INTERFERENCIA DIRECTA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA EL PROYECTO, GARANTIZANDO LA ESTABILIDAD Y PERMANENCIA DEL INDIVIDUO ARBÓREO	Podar radicular

RESOLUCIÓN No. 00559

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
100	SAUCO	0.29	5	0	Bueno	CR 5 A CL 35 Y 36	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA RADICULAR DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR EN BUEN ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO PARA REALIZAR EL CORTE TÉCNICO DE LAS RAÍCES QUE PUEDAN CAUSAR INTERFERENCIA DIRECTA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA EL PROYECTO, GARANTIZANDO LA ESTABILIDAD Y PERMANENCIA DEL INDIVIDUO ARBÓREO	Podar radicular
101	CIPRES	0.1	1.5	0	Bueno	CR 6 CL 35 Y 36	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DE REALCE DEL ÁRBOL DONDE SE CORTEN Y ELIMINEN LAS RAMAS QUE REDUZCAN EL TAMAÑO DE LA COPA CON EL FIN DE GARANTIZAR SU ARQUITECTURA Y LA PERMANENCIA DEL EJEMPLAR ARBÓREO EN EL SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO. CAUSA INTERFERENCIA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA LA OBRA	Podar de realce
102	SAUCO	0.57	4.5	0	Bueno	CR 6 CL 35 Y 36	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA RADICULAR DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR EN BUEN ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO PARA REALIZAR EL CORTE TÉCNICO DE LAS RAÍCES QUE PUEDAN CAUSAR INTERFERENCIA DIRECTA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA EL PROYECTO, GARANTIZANDO LA ESTABILIDAD Y PERMANENCIA DEL INDIVIDUO ARBÓREO	Podar radicular
103	SAUCO	0.09	2.5	0	Bueno	CR 6 CL 35 Y 36	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL ÁRBOL, EVIDENCIA BUENA CONDICIÓN FÍSICA Y FITOSANITARIA, FACTORES QUE AMERITAN SU PERMANENCIA EN EL SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO, POR SU ACTUAL ESTADO FÍSICO NO SE REQUIERE REALIZAR NINGÚN TIPO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL	Conservar
104	SAUCO	0.21	4	0	Bueno	CR 5 A CL 35 Y 36	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA RADICULAR DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR EN BUEN ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO PARA REALIZAR EL CORTE TÉCNICO DE LAS RAÍCES QUE PUEDAN CAUSAR INTERFERENCIA DIRECTA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA EL PROYECTO, GARANTIZANDO LA ESTABILIDAD Y PERMANENCIA DEL INDIVIDUO ARBÓREO	Podar radicular
105	SAUCO	0.4	6	0	Bueno	CR 5 A CL 35 Y 36	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA RADICULAR DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR EN BUEN ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO PARA REALIZAR EL CORTE TÉCNICO DE LAS RAÍCES QUE PUEDAN CAUSAR INTERFERENCIA DIRECTA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA EL PROYECTO,	Podar radicular

RESOLUCIÓN No. 00559

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							GARANTIZANDO LA ESTABILIDAD Y PERMANENCIA DEL INDIVIDUO ARBÓREO	
106	SAUCO	0.64	8	0	Bueno	CR 5 A CL 35 Y 36	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA RADICULAR DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR EN BUEN ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO PARA REALIZAR EL CORTE TÉCNICO DE LAS RAÍCES QUE PUEDAN CAUSAR INTERFERENCIA DIRECTA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA EL PROYECTO, GARANTIZANDO LA ESTABILIDAD Y PERMANENCIA DEL INDIVIDUO ARBÓREO	Poda radicular
107	SAUCO	0.1	3.5	0	Bueno	CR 6 CL 35 Y 36	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL ÁRBOL, EVIDENCIA BUENA CONDICIÓN FÍSICA Y FITOSANITARIA, FACTORES QUE AMERITAN SU PERMANENCIA EN EL SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO, POR SU ACTUAL ESTADO FÍSICO NO SE REQUIERE REALIZAR NINGÚN TIPO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL	Conservar
108	SAUCO	0.15	4	0	Bueno	CR 6 CL 35 Y 36	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA RADICULAR DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR EN BUEN ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO PARA REALIZAR EL CORTE TÉCNICO DE LAS RAÍCES QUE PUEDAN CAUSAR INTERFERENCIA DIRECTA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA EL PROYECTO, GARANTIZANDO LA ESTABILIDAD Y PERMANENCIA DEL INDIVIDUO ARBÓREO	Poda radicular
109	SAUCO	0.36	5	0	Bueno	CR 6 CL 35 Y 36	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA RADICULAR DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR EN BUEN ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO PARA REALIZAR EL CORTE TÉCNICO DE LAS RAÍCES QUE PUEDAN CAUSAR INTERFERENCIA DIRECTA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA EL PROYECTO, GARANTIZANDO LA ESTABILIDAD Y PERMANENCIA DEL INDIVIDUO ARBÓREO	Poda radicular
110	CAUCHO BENJAMIN	0.3	3	0	Bueno	CL 36 CR 6 Y 5A	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DE REALCE DEL ÁRBOL DONDE SE CORTEN Y ELIMINEN LAS RAMAS QUE REDUZCAN EL TAMAÑO DE LA COPA CON EL FIN DE GARANTIZAR SU ARQUITECTURA Y LA PERMANENCIA DEL EJEMPLAR ARBÓREO EN EL SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO. CAUSA INTERFERENCIA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA LA OBRA	Poda de realce
112	CAUCHO BENJAMIN	0.25	4	0	Bueno	CL 36 CR 6 Y 5A	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DE REALCE DEL ÁRBOL DONDE SE CORTEN Y ELIMINEN LAS RAMAS QUE REDUZCAN EL TAMAÑO DE LA COPA CON EL FIN DE GARANTIZAR SU ARQUITECTURA Y LA PERMANENCIA DEL EJEMPLAR ARBÓREO EN	Poda de realce

RESOLUCIÓN No. 00559

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							EL SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO. CAUSA INTERFERENCIA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA LA OBRA	
114	EUGENIA	0.03	1.2	0	Bueno	CR 6 CL 35 Y 36	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL ÁRBOL, EVIDENCIA BUENA CONDICIÓN FÍSICA Y FITOSANITARIA, FACTORES QUE AMERITAN SU PERMANENCIA EN EL SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO. NO INTERFIERE CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA LA OBRA	Conservar
115	SCHEFFLERA PATEGALLINA HOJIGRANDE	0.03	1.5	0	Bueno	CR 6 CL 35 Y 36	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL ÁRBOL, EVIDENCIA BUENA CONDICIÓN FÍSICA Y FITOSANITARIA, FACTORES QUE AMERITAN SU PERMANENCIA EN EL SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO. NO INTERFIERE CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA LA OBRA	Conservar
116	EUGENIA	0	1.2	0	Bueno	CR 6 CL 35 Y 36	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL ÁRBOL, EVIDENCIA BUENA CONDICIÓN FÍSICA Y FITOSANITARIA, FACTORES QUE AMERITAN SU PERMANENCIA EN EL SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO. NO INTERFIERE CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA LA OBRA	Conservar

ARTÍCULO SÉPTIMO. – El autorizado, **COLEGIO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ADMINISTRACIÓN – CESA**, con NIT. 860.045.740-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-00601 del 02 de febrero de 2022, pues este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. - El **COLEGIO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ADMINISTRACIÓN – CESA**, con NIT. 860.045.740-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, tendrá un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para entregar la actualización y/o creación de los códigos SIGAU, para los individuos arbóreos que se requieren; lo anterior según la obligación establecida a través del Concepto Técnico No. SSFFS – 00601 del 02 de febrero de 2022, en su acápite de (VI. Observaciones).

ARTÍCULO NOVENO. – Exigir al **COLEGIO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ADMINISTRACIÓN – CESA**, con NIT. 860.045.740-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, pagar por concepto de EVALUACION, de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-00601 del 02 de febrero de 2022, el saldo pendiente por valor de CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$ 5.960) M/cte. por concepto E-08-815 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo

RESOLUCIÓN No. 00559

de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente No. SDA-03-2021-2616, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO DÉCIMO. – Exigir al **COLEGIO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ADMINISTRACIÓN – CESA**, con NIT. 860.045.740-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, pagar por concepto de Seguimiento de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-00601 del 02 de febrero de 2022, la suma de TRESCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$360.684.) M/CTE., bajo el código S-09-915 “*Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano*”.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente No. SDA-03-2021-2616, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – Exigir al **COLEGIO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ADMINISTRACIÓN – CESA**, con NIT. 860.045.740-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, Compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-00601 del 02 de febrero de 2022, mediante la **PLANTACIÓN** de trece (13) IVPS, que corresponden a 5.60511 SMMLV y a una equivalencia monetaria de CINCO MILLONES NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 5.092.392) M/CTE.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente No. SDA-03-2021-2616, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO. – El autorizado **COLEGIO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ADMINISTRACIÓN – CESA**, con NIT. 860.045.740-6, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el acta **WR-1096 del 13 de octubre de 2020**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la

RESOLUCIÓN No. 00559

siembra. Una vez agotado este término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO SEGUNDO. – El autorizado, **COLEGIO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ADMINISTRACIÓN – CESA**, con NIT 860.045.740-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen total de 2.735m³.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (1) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. – Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 "*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*" o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

RESOLUCIÓN No. 00559

PARÁGRAFO. – La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. – El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. – La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **COLEGIO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ADMINISTRACIÓN – CESA**, con NIT. 860.045.740-6, por medios electrónicos, al correo rocioi@cesa.edu.co de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. – No obstante lo anterior, si el **COLEGIO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ADMINISTRACIÓN – CESA**, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Diagonal 35 No. 5 A - 57 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. – Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad SIGMA GESTIÓN DE PROYECTOS S.A.S. con NIT. 900.204.158-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo eesandoval@sigmagp.com, de conformidad con el correo que registra en el certificado de existencia y representación legal; conforme lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 00559

PARÁGRAFO. – No obstante, lo anterior, si la sociedad SIGMA GESTIÓN DE PROYECTOS S.A.S. identificada con Nit. N°. 900.204.158-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la comunicación de forma electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la comunicación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Cra. 11 No. 86 – 60 Oficina 401 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. – Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. – Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. – Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 10 días del mes de marzo del año 2022



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

Elaboró:

EDEL ZARAY RAMIREZ LEON

CPS:

CONTRATO 20221040
DE 2022

FECHA EJECUCION:

24/02/2022

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ

CPS:

CONTRATO 20210028
DE 2021

FECHA EJECUCION:

02/03/2022

RESOLUCIÓN No. 00559

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	CONTRATO 20221037 DE 2022	FECHA EJECUCION:	02/03/2022
ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20220530 DE 2022	FECHA EJECUCION:	03/03/2022
ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20220530 DE 2022	FECHA EJECUCION:	02/03/2022
ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20210028 DE 2021	FECHA EJECUCION:	03/03/2022
Aprobó: Firmó:				
CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	10/03/2022

Expediente: SDA-03-2021-2616